



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COCLE  
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
**PANAMÁ**

Penonomé, 10 de mayo de 2018  
**DRCC-0693-18**

Licenciado  
**ADRIAN De GRACIA**  
Director Regional de Coclé  
**Sistema Nacional de Protección Civil**  
E. S. D.

**Licenciado De Gracia:**

Por medio de la presente, le enviamos un CD que contiene el documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado "**LINEA ELECTRICA DE INTERCONEXION DE 230 KW, PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME”**", a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **AVANZALIA PANAMÁ, S.A.**

Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente cinco (5) días hábiles, de lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Adjunto lo indicado.

No. de expediente: **IE-001-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



*Ricardo Herrera H.*  
Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



La cooperación en la esfera del agua,,,

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
DRCC-IT-APRO-213-18**

**“LINEA ELECTRICA DE INTERCONEXION DE 230 KW, PLANTA SOLAR  
FOTOVOLTAICA PENONOME”**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 13 DE JUNIO DE 2018  
**NOMBRE DEL PROYECTO:** “LINEA ELECTRICA DE INTERCONEXION  
DE 230 KW, PLANTA SOLAR  
FOTOVOLTAICA PENONOME”  
**PROMOTOR:** AVANZALIA PANAMA, S.A.  
**UBICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE EL COCO, DISTRITO  
DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ

**COORDENADAS:**  
(Datum WGS'84)

Punto	Este	Norte
1	567822.917	927757.062
2	567822.917	927853.881
3	568030.917	927853.881
4	568238.917	927853.881
5	568446.917	927853.881
6	568654.917	927853.881
7	568862.917	927853.881
8	568962.737	928095.871
9	569053.379	928318.871
10	569121.197	928480.023
11	569172.825	928605.181
12	569324.831	928694.424
13	569332.904	928722.967
14	569545.343	928814.866
15	569121.197	928480.023
16	569172.825	928605.181

**II. ANTECEDENTES**

El día ocho (8) de mayo de 2018, el promotor AVANZALIA PANAMA, S.A., registrada en (mercantil) Folio N° 788330 (S), cuyo representante legal es el señor ENRIQUE JOSE LORENTE MARTIN, con pasaporte N° PAF773116, cuya dirección es Atrium Tower, piso 27 en calle 54 y avenida Samuel Lewis, Obarrio, Ciudad de Panamá, correo electrónico: [elorenente@avanzalia.es](mailto:elorenente@avanzalia.es); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “LINEA ELECTRICA DE INTERCONEXION DE 230 KW, PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores YENVIEE PUGA y FRANKLIN VEGA, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de

Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-096-09 e IAR-029-2000** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-055-2018, del quince (15) de mayo de 2018**, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al EsIA, el proyecto “**LÍNEA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN DE 230 KW, PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ**”, contempla la construcción de Subestación eléctrica de Penonomé y la instalación y montaje la línea que la conecta con la subestación, cuyos soportes estructurales consistirán de perfiles angulares de acero galvanizado, ensambladas con pernos y tuercas.

Para el establecimiento de la subestación se contempla un área de aproximadamente 2000 m<sup>2</sup>, para el desarrollo de la misma se prevé movimientos de tierra, adecuación de los drenajes, cimentaciones, bancadas, viales, canales de cables para la total implantación de la subestación. Además de esto para realizar las operaciones en la subestación se construirá un edificio de control destinado a albergar las celdas de media tensión, los cuadros de control, rectificador y demás servicios auxiliares e instalaciones. Adicional el proyecto incluye la instalación de una línea eléctrica aérea de **230 kV de doble circuito**. Dicha línea tendrá una parte aérea de 1,9 km aproximadamente, que será realizada con un cable de tierra/comunicación del tipo OPGW, y cable conductor de aluminio con alma de acero LA-280 o similar; y una parte subterránea de unos 0,84 km con un cable aislado para 230 kV de aluminio y aislamiento XLPE o EPR, que será como se entra en la Subestación de El Coco. Ubicado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Mediante la nota **DRCC-0770-18**, fechado el día veintitrés (23) de mayo de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día siete (07) de junio de 2018.

Mediante nota sin número, recibida el día siete (07) de junio de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0770-18**.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizado la inspección el día diecisiete (17) de mayo de 2018 y de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su

Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

Con respecto al **ambiente físico** (suelo, agua, aire): el EsIA, señala que los suelos son de textura fina a media, estructura moderadamente desarrollada, con horizontes eluviales e iluviales producto de la lixiviación. Su capacidad de uso se estima como Clase IV con algunas limitaciones, pero aptos para la actividad agrícola y pecuaria, con medidas agronomicas pertinentes. El proyecto se encuentra dentro de la Cuenca N°134 Río Grande. No hay registros de mediciones efectuadas para determinar la calidad del aire en el sector.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna): contenido en el EsIA, indican que la mayor parte de las especies de plantas presentes en esta zona, corresponden a especies típicas de tierras bajas y de amplia distribución del país. Formando parte de los matorrales y los bordes de las fuentes de agua se pueden observar elementos como Jobo (*Spondias mombin*), Cholo pelao (*Bursera simarouba*, Balo (*Gliricidia sepium*), Harino (*Andira inermis*), entre otras. Los espacios abiertos presentan herbazales donde destacan principalmente la *Hyparrhenia rufa* (Faragua), especies del genero Brachiaria.

En cuanto al ambiente **socioeconómico**: Para conocer la percepción local sobre el proyecto, el estudio menciona que los días treinta (30) de noviembre y cinco (5) de diciembre de 2017, se entrevistaron un total de 14 personas de ambos sexos, todos mayor de edad. Se realizo la técnica de encuestas a personas de la comunidad de El Coco. Además de las encuestas se realizaron conversatorios con los vecinos del área, dando como resultado: De las personas encuestadas diez (10) personas, respondieron no tener conocimiento del proyecto, mientras que cuatro (4) personas si tenían conocimiento. Once (11) personas respondieron que el proyecto no les afectaría y tres (3) personas respondieron que no sabían. En cuanto a la interrogante que si el proyecto puede afectar el ambiente, once (11) personas respondieron que no afectaba, mientras que tres (3) personas respondieron que no sabían si causaría daño. Ocho (8) personas respondieron estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto, tres (3) personas se mostraron indecisas y tres (3) personas respondieron que no sabían.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que de acuerdo a la investigación arqueológica realizada para Estudios de Impacto Ambiental que se han llevado a cabo en la zona, no indican la presencia de sitios arqueológicos, dentro de los alrededores del proyecto. Dentro del área no existen monumentos históricos declarados.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar,

por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información, mediante la Nota DRCC-0770-18, fechado el día veintitrés (23) de mayo de 2018:

1. Indicar la capacidad de la subestación a construir y si esta formara parte de la ya existente.
2. Ademas presentar la ubicación del polígono donde se va a construir la subestación en coordenadas UTM WGS 84, ya que las coordenadas presentadas corresponden a la linea de interconexión y el camino.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Es importante señalar, que la construcción de la subestación de la Planta Solar Fotovoltaica Penonomé, se incluyo en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME” cuya aprobación se concedió mediante resolución DIEORA-IA-138-14. La capacidad de la subestación a construir en el proyecto será de 120 MVA y no formara parte de la ya existente subestación El Coco.
2. Cabe destacar que el área de impacto directo para el establecimiento de la nueva subestación será de 2,000 m<sup>2</sup>, tal como se señaló en el EsIA presentado; sin embargo se dispone de un área total de 8,000 m<sup>2</sup> para tales efectos. A continuación se detallan en el cuadro de coordenadas el área destinada para la subestación.

Punto	Este	Norte
1	567776.577	927651.265
2	567872.883	927651.265
3	567872.883	927563.706
4	567776.577	927563.706

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: contaminación del suelo, contaminación del agua, contaminación atmosférica, perturbación de la fauna, perturbación de la flora, modificación del paisaje, afectación de la salud de los trabajadores seguridad y molestias a los vecinos, incremento de la economía local y/o regional. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la promotora del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.

- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Paralelo a los trabajos a realizar, se debe contar con la modificación de la Subestación El Coco, para recibir la linea de interconexión.
- e. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h. En caso de requerir, el Promotor, la tala y poda de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
- i. Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- j. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- k. El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las estructuras y calles colindantes.
- l. El promotor deberá aplicar las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 55 de 13 de junio de 1973 que reglamenta la servidumbre de materia de agua y la Resolución AG-0342 del 27 de junio del 2005 que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- m. Cumplir con la Resolución del ente regular de los Servicios Públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la República de Panamá.
- n. Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del Servicio Público de electricidad”.

- o. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- r. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- s. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada presentada por el promotor, se verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio-económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

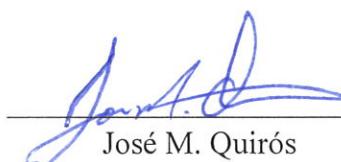
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: de las personas encuestadas, ocho (8) respondieron estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LINEA ELECTRICA DE INTERCONEXION DE 230 KW, PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME**"



Angela López Name  
Evaluadora  
MiAMBIENTE–Coclé.



José M. Quirós  
Jefe de Evaluación y Ord. Ambiental  
MiAMBIENTE–Coclé.



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COCLE  
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Penonomé, 9 de julio 2018

DRCC-EVAL-106-18

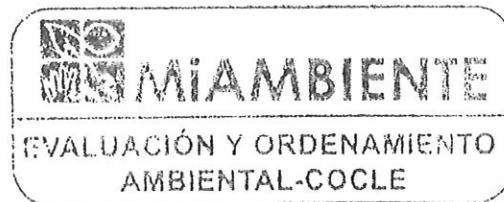
Licenciado

**Mayo Cherigo**

Asesor Legal

MiAMBIENTE-Coclé

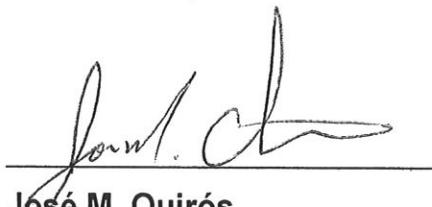
E. S. D.



**Licenciado Cherigo:**

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **2-IE-002-18** del proyecto categoría I, denominado **“LINEA ELECTRICA DE INTERCONEXION DE 230 KW, PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME”** cuyo promotor es **AVANZALIA PANAMA, S.A..** A desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para que se cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,



**José M. Quirós**

Jefe de Área de Evaluación y Ord. Ambiental

JQ/al  


*LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA*

*Penomé 09/07/2018*

República de Panamá  
Ministerio De Ambiente  
Dirección Regional de Coclé  
**MEMORÁNDUM N° - DRCC-AL-157-2018.**  
**10 de julio de 2018**

**PARA:** ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO   
Departamento de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.



**ASUNTO:** Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISION).

**FECHA DE SOLICITUD:** 20 de abril de 2018.

**NOTA:** DRCC-EVAL-106-18 de 09 de julio de 2018.

**PROYECTO:** Denominado "**LÍNEA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN DE 230 KW, PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** AVANZALIA PANAMA, S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL:** ENRIQUE JOSE LORENTE MARTIN, con cédula de identidad personal/pasaporte N°PAF773116.

**No. de EXPEDIENTE:** 27-IE-002-18.

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 09 de julio de 2018, a través de nota **DRCC-EVAL-106-18 de 09 de julio de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**LÍNEA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN DE 230 KW, PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **AVANZALIA PANAMA, S.A.**, y representante legal es el señor **ENRIQUE JOSE LORENTE MARTIN**, con cédula de identidad personal/pasaporte **N°PAF773116**. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-213-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

**Artículo 112.** El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RECIBIDO  
Por:   
Fecha: 20-7-18 13:00pm  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
P.D. URGENTE

de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

**Artículo 6.** Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **"LÍNEA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN DE 230 KW, PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ"**, cuyo promotor es **AVANZALIA PANAMA, S.A.**, y representante legal es el señor **ENRIQUE JOSE LORENTE MARTIN**, con cédula de identidad personal/pasaporte **NºPAF773116**, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

